

1 OCTUBRE

91

DEMANDA CONTENCIOSO=
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.-

La firma Morgan y Morgan en representación de SERVICIOS MARITIMOS BOYD, S.A., para que se declare nula por ilegal la Resolución N°7807-89D.G. de 3 de enero de 1989, dictada por el SUBDIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

OBJECION DE PRUEBAS.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno presentamos nuestras objeciones a las pruebas solicitadas por la parte demandante, en su escrito de fs. últimas. Veamos:

1. El objeto de este proceso gira en torno a la determinación de la legalidad del acto acusado, vía la consideración de sí MARGARITA DE SIBAUSTE, JUERGEN ^{DORFMEIER} DOREMIER y GIOCONDA CAIN tenían o no la condición de TRABAJADORES de la empresa SERVICIOS MARITIMOS BOYD, S.A., durante los años 1985, 1986 y 1987.

La calidad de "trabajador" se acredita demostrando la prestación laboral de manera personal y continua, remunerada económicamente, quincenalmente y en cantidades iguales; demostrando así, una relación de subordinación jurídica y dependencia económica.

Por tanto, resulta improcedente para la determinación de este hecho las pruebas solicitadas por la parte demandante (Véase punto II del escrito a fs. última) identificadas como "INFORME", por las siguientes consideraciones:

a) Es improcedente para la determinación de la legalidad del acto acusado si la señora Margarita Q. de Sibauste recibía pensión de vejez de la Caja de Seguro Social, ya que No existe